

de las cosas, sin relacion de dependencia de la esencia divina, causa de todos los seres, ya porque funda el deber en la razon sola, sin dependencia de Dios, fin, fundamento y sancion de todo el órden moral, como dijimos al hablar del deber; infiérese tambien de lo expuesto en la ley natural, la necesidad de la divina positiva, ó sea la divina revelacion, para que aquella sea bien conocida.

De la Ley divina positiva: Su necesidad.

—La Ley divina positiva, es la manifestacion de la voluntad de Dios hecha á los hombres para dirigirlos al fin sobrenatural; ley revelada á Adan, á los Patriarcas y Profetas, y últimamente la reveló nuestro Señor Jesu-Cristo; ley que, como dice Jeremías, fué dada y escrita en nuestros corazones; la cual, además de ilustrar nuestra mente, produce la gracia de nuestra santificacion.

Esta ley divina, es necesaria al hombre, aunque éste tiene para su gobierno la eterna, la natural y las humanas, y lo probamos del modo siguiente, con Santo Tomás (1^a 2.^a, q. 98, a. 4; Soto, q. 1, lib. 2 de just.).

PRIMERO. Por razon del fin sobrenatural del hombre. Estando éste ordenado á un fin sobrenatural, la felicidad eterna, la posesion de Dios, fin superior á las fuerzas naturales del hombre, éste no puede ser conducido ni dirigido á ese fin por la ley natural y por las humanas, porque no guardan proporcion con el fin, porque son del órden natural, ni son medios adecuados

á ese fin sobrenatural; luego es necesaria una ley superior á la natural y humanas, para conducir al hombre á su destino sobrenatural, y esta es la divina positiva.

SEGUNDO. Por la necesidad de informar y formar nuestros juicios humanos con certeza. Las acciones humanas versan acerca de las cosas singulares y contingentes, y de aquí que los juicios de los hombres acerca de la rectitud moral de ciertos actos, especialmente cuando se hallan rodeados de diversas circunstancias, sean oscuros, dudosos, contradictorios; y aumenta esta incertidumbre la variedad de legislaciones de los pueblos en materias civiles y penales, y la diferencia de estas entre sí; de aquí la necesidad y conveniencia de que Dios hiciera desaparecer estas dudas por la promulgacion de una ley firme, cierta, á la cual se ajustaran las humanas, como lo es la ley evangélica, para que así el hombre supiera con certeza y seguridad lo que debe hacer ú omitir en todos sus actos interiores y exteriores, como lo sabe por los diez Mandamientos del Decálogo, escritos en las Tablas, y por la Ley evangélica, escrita en nuestros corazones; y así jamás pueden quejarse los hombres que les faltara alguna cosa, pues como decía San Agustin (sobre el Sal. 57), «escrito lo tenían y no lo querían leer».

TERCERO. Por la noción absoluta y completa de la justicia. Esta virtud, no solo consiste en los actos exteriores, sino principalmente en los interiores, porque, como dice nuestro Señor

Jesu-Cristo (San Mateo, cap. 15, v. 19), «del corazon salen y proceden nuestros malos pensamientos», y por consiguiente las malas obras, y los hombres no pueden conocer esos malos pensamientos, ni legislar sobre ellos, porque les son ocultos y desconocidos, y por carecer de medios de penetrar en el interior; de aquí, que no pudiendo la ley humana reprimir y ordenar suficientemente los actos interiores, fué necesario, moralmente, que existiera la Ley divina, para harmonizar toda clase de actos interiores y exteriores, en los que consiste la nocion completa de la justicia y su rectitud; y así dijo bien nuestro Señor Jesu-Cristo cuando afirmó, que no había venido á derogar la ley, sino á completarla y perfeccionarla.

CUARTO. Por la imperfeccion de la ley humana. Esta ley, como dice San Agustin (en el lib. Arbit.), no puede castigar ó prohibir todo lo malo que se hace, aunque sea externo, porque si quisiera evitar y quitar todas las cosas malas, quitaría tambien muchos bienes, é impediría la utilidad del bien comun, necesario á la sociedad humana; por esa razon, el legislador humano consiente y tolera muchas cosas que no aprueba, bien por necesidad, ó por falta de pruebas y medios, bien por evitar males mayores, bien por estar enferma y débil la sociedad, cuyo bien comun, fin inmediato del gobierno, debe salvar, pues las leyes humanas tienen que ser acomodadas al estado social, á la multitud, que es frágil, etc.; luego para

que no quede nada sin prohibicion ni castigo, es necesario que á la ley humana se agregue la divina, por la cual se prohíbe todo lo malo (1.^a 2.^o q. 90-91).

QUINTO. Por la ignorancia humana acerca de los primeros deberes. Aunque tenemos la ley natural como norma y guía de nuestra vida, no todos los hombres conocen todos sus preceptos, con los cuales deben conformarse las acciones para que sean justas y buenas; pues muchos de esos preceptos pueden borrarse en casos particulares, y oscurecerse con los errores y dudas, especialmente las consecuencias remotas; de aquí el que esos errores y dudas, esas confusiones, fueran la causa de que los hombres sacrificaran sus propios hijos á los ídolos para aplacar las iras de la divinidad, como nos refiere la Historia sagrada y profana; y como por otra parte la ley humana no puede prohibir y evitar todo lo malo, fué, por consiguiente, necesaria otra ley que, completando la humana y natural, supliera esas ignorancias, dudas y errores, y sirviera de norma cierta y absoluta á todas las acciones humanas.

SEXTO. Por la experiencia y la historia de la humanidad. Consta de estas fuentes de los conocimientos humanos, que los hombres más grandes, los verdaderos sábios, los genuinos representantes de la razon humana, jamás llegaron á conocer todos los preceptos de la ley natural, ni dieron á Dios el verdadero culto, ni establecieron un sistema completo de moral

y de Derecho: y de este hecho constante inferimos la necesidad de una ley divina que viera á enseñarnos todas estas cosas sobre tan importantes materias, desvaneciendo la multitud de errores y absurdos que deshonraban á la humanidad, y que ella, por sus solas fuerzas, no podía descubrir, ni pudo en tanto tiempo; y sin embargo, esos errores y absurdos en cosas tan importantes, los profesaban Sócrates, Platon, Aristóteles, Ciceron, Plutarco, Epicteto y otros, los cuales á la vez pedían á la divinidad que enviara un mensajero divino á instruirles y enseñarles esas cuestiones. (Véase, Posibilidad y Necesidad de la verdadera revelacion, Perrone: Amat, *Historia Eclesiástica*, Preparacion del mundo, etc.).

La ley divina positiva es antigua, y nueva, llamada de gracia, ó evangélica; la antigua, de Moisés y los Profetas, comprendía tres clases de preceptos; morales, judiciales y ceremoniales: hoy solo obligan de aquella los morales; los otros dos, que comprendían su legislacion civil y la legislacion religiosa del pueblo judío, han sido derogados: el P. Soto, trata de la ley antigua en todo el libro 2.º; y Suárez, en el lib. 9 y en el 10 de la nueva; y ambos terminan haciendo un magnífico estudio comparativo entre ambas leyes, y demostrando la superioridad de la nueva, que es más perfecta por muchos motivos. (Molina 5, de just. DD. 50, á la 67).

LECCION DIECIOCHO.

De la ley humana.—Su necesidad.—Sus caracteres.

Antes de exponer la naturaleza y caracteres de la ley humana, conviene que justifiquemos con Soto (q. 5.ª, a. 1.º, lib. 1.º) y Suárez, (lib. 1.º, cap. 3.º) por qué se llama ley humana. Se llama así, no porque se imponga á los hombres y estos deban regirse por ella, pues en esto conviene con las demás leyes impuestas á los hombres, sean divinas ó humanas: tampoco se llama así por razon de la materia, pues la ley canónica es humana y trata de las cosas divinas: llámase humana, por razon del *principio inmediato, próximo*, de donde procede, ó por la *causa eficiente*, que es el hombre: pues por estos son impuestas como ministros y vicarios de Dios para el bien, como dicen las Partidas.

La necesidad de esta, se deduce:

PRIMERO. De la generalidad de los preceptos comprendidos en la natural, que es necesario